



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIBEL AGUDELO GALLO en representación de su hija menor de edad.
DEMANDADO	GONZALO ANTONIO DELGADO CARDENAS
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00320-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda, en razón a que deberá relacionar de conformidad al título ejecutivo, las cuotas de vestuario que pretende ejecutar, relacionándolas en el mes correspondiente y el valor que corresponde a dichas cuotas, a las cuales deberá aplicar el correspondiente aumento establecido en el título ejecutivo allegado con la demanda.

SEGUNDO: Adecuará el hecho quinto de la demanda y la pretensiones primera y segunda de la misma, en lo que corresponde a los valores que pretende ejecutar aplicando los aumentos debidamente establecidos para cada año en el título ejecutivo. Igualmente relacionara de manera ordenada y conforme al título ejecutivo el valor correcto de la cuota alimentaria para los meses de abril y mayo del año 2018, indicando a parte el valor cancelado por el demandado.

TERCERO: Adecuará la pretensión quinta de la demanda en lo que corresponde a la “afiliación o subsidio a caja de compensación familiar y afiliación como beneficiaria de la eps”, esto en razón a que del título ejecutivo no se desprende que deba ser el padre de la menor el cual deba afiliarse a la misma a la eps, igualmente en lo que corresponde al cobro del pago del subsidio familiar a que tiene derecho la menor deberá completar el

título ejecutivo complejo allegando el correspondiente comprobante de los valores por los cuales se ha de librar mandamiento por este rubro.

CUARTO: Suprimirá el hecho sexto de la demanda, en razón a que de conformidad a los numerales anteriores es la parte demandante la que deberá relacionar las cuotas que pretende ejecutar con los aumentos correspondientes, igualmente dicha pretensión no puede ser acumulada en el presente proceso, ya que la pretensión de revisión de la cuota pactada corresponde al procedimiento verbal sumario de revisión de cuota alimentaria y no ejecutiva.

QUINTO: Indicará en la demanda el domicilio del menor para establecer la competencia en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

J.L

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.00156 fijados hoy <u>24 de septiembre de</u> <u>2019</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba6ed81826f54beb311ebdc4c7054eb50b2ba265606888cc9dc6b53005dec68**

Documento generado en 04/08/2022 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>